

Bogotá D.C., agosto de 2019

Señores

**JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-016-2017-0369-00
Demandante: CLAUDIA DE LOS ANGELES OLACIREGUI IREGUI
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandado: DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DISTRITAL DEL
HÁBITAT
Actuación: CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA

TALIA ALEXANDRA SALCEDO MORALES, identificada con C.C. No. 42.548.906 de
Inírida, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 212861 expedida por el Consejo
Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la **SECRETARIA
DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con fundamento en el poder que para tal efecto adjunto al
presente escrito y encontrándome dentro la oportunidad legal, en atención a lo ordenado por
el Señor Juez mediante Auto de fecha 29 de julio de 2019, notificado el pasado 30 de julio
de 2019, por medio del cual se corrió traslado de la reforma de la demanda, a través del
presente escrito, me permito pronunciarme solicitando de antemano a su señoría ~~negar las~~
pretensiones presentadas por la apoderada de la parte demandante, con fundamento en lo
siguiente:

I. CUESTION PREVIA

**LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT Y EL DEBER DE REPRESENTAR
EL DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ EN EL PRESENTE
ASUNTO**

Es del caso señalar, que es la Secretaría distrital del Hábitat entidad del Distrito demandada,
la que tiene la competencia para conocer el asunto objeto del presente Medio de Control
Jurisdiccional, esto es, la facultad de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través
de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, tal como se explicará
con mayor precisión en este escrito; razón por la cual, le compete pronunciarse sobre las
razones que la motivan.

De acuerdo con la competencia asignada por el señor Alcalde Mayor de Bogotá por medio
del Decreto Distrital 445 del 09 de noviembre de 2015 y el Decreto 212 de 2018 “*Por medio
del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y
extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas
delegaciones y se dictan otras disposiciones*” (...) “**Artículo 1.- Representación legal en lo
judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de
Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad
Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y
extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para
todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones
judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u
operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos**

RECIBIDO
21 AGO 2019

inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto. (...)", y con este fundamento en las inherentes funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, es esta la entidad distrital que cuenta con la competencia para contestar la presente acción judicial en el nombre del Distrito Capital.

II. PRONUCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA REFORMA

1.1: No me consta. Pero se debe aclarar que la demandante hizo parte de la planta temporal, es decir que su vinculación tenía un término de duración específico.

1.2: No es cierto, la demandante estuvo vinculada mediante un **empleo temporal** como su nombre lo indica, el cual estaba sometido a la duración de la **temporalidad** asignada en el decreto de creación, y a la ejecución de los programas y planes allí determinados, por lo cual no es posible predicar de dicha vinculación "estabilidad laboral" pues en el caso de las plantas temporales esta se considera precaria.

1.3: No es cierto, no guarda relación con la causa. Se debe aclarar que NO nos encontramos frente a un proceso laboral colectivo, así mismo, el Ministerio del Trabajo mediante Resolución No. 00720 del 16 de marzo de 2017, cerró la investigación en contra de la Secretaría Distrital del Hábitat por presunta violación a las normas de carácter laboral; posteriormente, a través de la Resolución No. 001311 de fecha 22 de marzo de 2018, la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones resolvió no iniciar proceso administrativo laboral en contra de la demandada y en consecuencia archivar la averiguación preliminar radicada bajo el número 103187 de 2016, al no encontrar presunta comisión de actos atentatorios en contra del derecho de asociación sindical.

1.4 y 1.5: No es cierto, no guarda relación con la causa. No obstante, se aclara que las pretensiones de la demanda a las que hace alusión fueron negadas por el juez al no aportarse a la demanda la prueba técnica propia de naturaleza de estos procesos.

1.6: No es cierto, no es un hecho y no guarda relación con la presente causa, son afirmaciones infundadas de la demandante, apreciaciones personales que no cuentan con un soporte fáctico y no demuestran causal de nulidad alguna en la expedición de los actos administrativos demandados.

III. PRONUCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

Respecto a las pruebas pedidas por la demandante, consignadas en los numerales 2.2 y 2.3 del escrito de reforma de la demanda, solicitamos respetuosamente que las mismas sean negadas por cuanto no son conducentes para esta causa y no se ajustan a lo establecido en el artículo 173 del CGP, que frente a las oportunidades probatorias dispone:

***"ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

Continuación contestación reforma de la demanda 2017-0366
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: CLAUDIA DE LOS ANGELES OLACIREGUI

Página 3 de 3

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.” (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante no aportó prueba de que haya solicitado tales documentos y la entidad se lo hubiere negado. Así mismo, es pertinente indicar que las certificaciones solicitadas y la sentencia del Tribunal aportada por la parte actora, no tienen valor probatorio que se pueda relacionar con el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelanta ante su despacho, no son medios probatorios idóneos y pertinentes que logren demostrar una actuación irregular por parte de la entidad demandada en la expedición de los actos administrativos objeto de controversia.

En ese orden de ideas, la demandante no especificó en la reforma de la demanda el valor probatorio que los documentos solicitados puedan aportar al presente proceso, por lo cual se consideran inconducentes y extemporáneos.

Finalmente, respecto a la certificación del estado de los procesos adelantados ante el Ministerio del Trabajo por parte de ASEHABITAT, aunque desde nuestro entender resulta innecesario, se adjunta con el presente escrito copia de la resolución No. 001311 de fecha 22 de marzo de 2018, expedida por el Ministerio del Trabajo mediante la cual se determinó no iniciar proceso sancionatorio a la Secretaría Distrital del Hábitat y se archivó el expediente radicado bajo el número 103187 de 2016.

IV. ANEXOS

1. Resolución No. 001311 de fecha 22 de marzo de 2018, expedida por el Ministerio del Trabajo.

V. NOTIFICACIONES

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Calle 52 No. 13-64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 39581600 Ext:1509, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Atentamente,


TALÍA ALEXANDRA SALCEDO MORALES

C.C. No. 42.548.906 de Inírida
T.P. No. 212861 del C.S. de la J.

Anexo: Poder a mi conferido en legal forma por el Secretario Distrital del Hábitat y sus anexos.